



Expediente: **SCQ-131-0140-2026**
Radicado: **CS-06730-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **11/05/2026** Hora: **14:57:48** Folios: **1**



Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

DATOS: Queja con radicado SCQ-131-0140 del 06 de febrero de 2026

VEREDA: Guayabito

MUNICIPIO: Rionegro

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Tala

Asunto: Respuesta Queja SCQ-131-0140-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que, en atención a la Queja con radicado SCQ-131-0140 del 06 de febrero de 2026, interpuesta por usted, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 09 de febrero de 2026, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-02550 del 05 de mayo de 2026, que concluyó lo siguiente:

“4.1 Durante la visita técnica realizada el 09 de febrero de 2026 al predio identificado con FMI 020-88707 en la vereda Guayabito en el Municipio de Rionegro, se evidenció la intervención de un individuo arbóreo de la especie ceiba rosada (Ceiba speciosa), consistente en poda de raíces y ramas, como parte de su preparación para un proceso de trasplante dentro del mismo predio; se constató que el árbol se encontraba en pie y en proceso de manejo silvicultural orientado a su reubicación.

4.2 De acuerdo con los antecedentes documentales, dicho individuo había sido previamente autorizado para tala mediante la Resolución RE-05127-2023, en el marco de un permiso de aprovechamiento forestal otorgado a la Sociedad Promotora del Proyecto, el cual incluía las respectivas medidas de compensación ambiental ya ejecutadas.

4.3 Posteriormente, el titular del permiso optó voluntariamente por conservar el individuo arbóreo mediante su trasplante, en lugar de ejecutar la tala autorizada, lo cual constituye una medida más favorable desde el punto de vista ambiental.

4.4 Las actividades observadas (poda de raíces y copa) corresponden a prácticas silviculturales comúnmente utilizadas en procesos de trasplante de árboles, orientadas a mejorar la adaptación y supervivencia del individuo en su nueva ubicación.

4.5 Con la información disponible, no se identifican evidencias de una afectación ambiental no autorizada asociada al individuo arbóreo objeto de la queja, toda vez que existe un acto administrativo que respaldaba su intervención y las actividades actuales están dirigidas a su conservación., razón por la cual no se requiere de Control y seguimiento por parte de esta Subdirección.”



En ese orden de ideas, se informa que, en el expediente 056150642870, obra la resolución con radicado RE-05127-2023 por medio de la cual se autorizó el aprovechamiento de individuos arbóreos en beneficio del predio con FMI 020-88707, incluido el que fue objeto de denuncia, no obstante, se optó por parte del titular dicho permiso, en conservar el individuo arbóreo mediante su trasplante, en lugar de ejecutar su tala. Por lo tanto, no se evidenciaron infracciones ambientales ni acciones que ameriten control y seguimiento por parte de la Subdirección, y se procederá con el archivo del expediente.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe atender la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0140-2026

Proyectó: Joseph D 06/05/2026

Revisó: Catalina A

Aprobó: John M

Técnico: Adriana R

Dependencia: Servicio al cliente

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE